

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **378/12-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXXXX**, respecto de hechos que estima violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyen tales actos a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXXX** manifestó ante este Organismo, que el día 23 de septiembre de 2012 fue detenido por un elemento de Policía Municipal presuntamente sin que existiera una justificación suficiente para ello, ya que el inconforme argumentó que fue únicamente en razón de que tomó unas fotografías de la patrulla que tripulaba el elemento que le detuvo. De igual forma señaló que posterior a su detención, lo trasladaron al Parque México y ahí los elementos de Policía lo golpearon en diferentes partes del cuerpo.

CASO CONCRETO

I. DETENCIÓN ARBITRARIA

El inconforme **XXXXXXX** se dolió de haber sido detenido el día 23 veintitrés de septiembre del año 2012 dos mil doce por parte de elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato, pues consideró que no existió motivación suficiente para que se le arrestara; al respecto en su declaración refirió: *"...una unidad de policía municipal siendo la número 1146 mil ciento cuarenta y seis, invadió mi carril, en ese momento le toqué el claxon, y al pasar la siguiente glorieta donde se encuentra el restaurante El Pollo Feliz, exactamente frente a la pastelería Boom el conductor de la unidad antes mencionada me indicó el alto, a lo que yo obedecí. Enseguida el oficial de policía municipal de quien ahora sé que se llama **Juan Manuel Velazco Fernández** descendió de la unidad 1146 mil ciento cuarenta y seis, y se acercó a mi vehículo donde yo me encontraba afuera del mismo, y me cuestionó dicho oficial que por qué motivo yo le había rebasado por el lado derecho o que si llevaba mucha prisa, a lo que yo le contesté que si llevaba prisa porque iba a trabajar y que por motivo de la carrera que se realizó me habían hecho rodear mucho, perdiendo tiempo, y que no había señalamientos que indicaran las vías alternas. Acto seguido el oficial me dijo de manera prepotente, -sí traes prisa, aquí vas a perder más tiempo, le voy hablar a un agente de tránsito para que venga hacerte la infracción-, acto seguido mi esposa **XXXXXXX** le dijo desde el vehículo -oficial, usted fue el que se atravesó- respondiéndole el oficial **Juan Manuel** a mi esposa -usted cállase, porque la voy a bajar, la voy a esposar para subirla a la unidad, acto seguido se acercó una elemento de Policía Municipal quien era su compañera del oficial **Juan Manuel**, ya que se encontraba en la misma unidad, dicha oficial le dijo a mi esposa de manera prepotente y agresiva -cállate el hocico, súbase y cierre la puerta-, al ver esta actitud de los oficiales les dije que le bajaran, que nosotros hablamos bien y ellos ya se estaban pasando, enseguida le manifesté al oficial quien me estaba provocando para pelear y con esto encontrar un motivo para detenerme, le dije -mejor voy a esperar al agente de tránsito dentro de mi vehículo- (...) arribó el agente de Tránsito Municipal, y lo único que hizo fue elaborarme mi infracción(...) le cuestioné al agente de Tránsito Municipal que si yo podía recabar una fotografía con mi celular a mi vehículo con mis dos menores hijas, a efecto de acreditar como se encontraban de aterrorizadas, y al comenzar a recabar las fotografía el oficial **Juan Manuel** se molestó tanto, que me gritó -a mí no me andes grabando" y sin decirme nada me esposó y me abordó a la unidad 1146 mil ciento cuarenta y seis (...) Es por esta razón que interpongo la presente queja, ya que considero totalmente arbitraria mi detención, así como por las lesiones a que fui objeto de dichos elementos de policía..."*

Por su parte los elementos de Policía Municipal de León señalaron que la detención del hoy

quejoso obedeció a que éste les insultó verbalmente, en concreto **Juan Manuel Velazco Hernández**, refirió: “...andaba sobre el Boulevard Mariano Escobedo a la altura de Hermanos Aldama iba de poniente a oriente, cuando tomé la glorieta observé a un vehículo rojo era un Atos, y al casi al volver a retomar los carriles del Boulevard el conductor del Atos invade mi carril, y cuando se me empareja me dice -Fíjate pendejo-, en lo que fue en la avenida América y Mariano Escobedo le marqué el alto me identifiqué con el conductor y él de manera prepotente se negó a identificarse, ni darme datos de él me dice –no tengo porque decirte nada, por qué chingados me detienes, tú eres el pendejo porque invades mi carril- (...) Arribó un compañero de tránsito 047 de Tránsito, y no recuerdo el nombre del elemento de Tránsito, le realizó la infracción al momento de que le estaban realizando la infracción el compañero de tránsito, el señor sacó su celular y comenzó tomar fotos hacia la unidad y a mi persona, le pedí que por favor dejara de grabarme o tomarme fotos, sólo me manifestó -Yo para que quiero un pendejo en mi celular únicamente le tomé una foto a tu patrulla, ya hiciste lo que querías chingas a tu madre-, en ese momento le dije que quedaría detenido por agresiones verbales a la autoridad y por conducirse con palabras soeces, se le pusieron las esposas y se le abordó a la unidad...”.

En tanto **Martha Patricia Moreno Ugalde**, también elemento de Policía Municipal, manifestó: “...el Tránsito se vuelve a ir con el señor y sí vi que el señor seguía en un tono molesto diciendo cosas; escuché que mi compañero le decía al señor que por favor guardara su celular, y el señor le decía que por qué, y comenzó a insultar a mi compañero; y fue cuando mi compañero le puso las esposas y lo abordó a la unidad 1146 mil ciento cuarenta y seis y le habla al encargado por el radio y le dice que la persona iba a quedar como detenida...”.

Finalmente **Antonio de Jesús Ramírez Ayala** manifestó: “.....fue el día veintitrés de Septiembre un día domingo, del año 2012 dos mil doce, aproximadamente entre diez u once de la mañana, yo andaba en la unidad 367 tres seis siete, andaba de encargado JS3, en ese momento andaba solo ya que el que tenía de escolta estaba cubriendo un punto y estaba en la móvil en lo que arribaba el compañero, al arribar al lugar a lo que fue el Boulevard Mariano Escobedo y Guty Cárdenas, el compañero de la unidad 1146 me indica los hechos sucedidos por lo que le supervisé su bitácora de servicio, plasmándole y dándole indicaciones de esperar al tránsito en el lugar, momentos después arriba tránsito haciéndole la infracción del conductor de un Atos al parecer rojo, después el conductor del Atos empezó a agredir a mi elemento, diciéndole palabras soeces, yo alcancé escuchar que decía que éramos prepotentes y que hacíamos lo que queríamos, que éramos bien culeros, por lo cual el compañero de la 1146 once cuarenta y seis de nombre **Juan Manuel**, lo detuvo por faltas administrativas al reglamento de Policía, por lo cual le indiqué que hiciera el traslado a la delegación poniendo plasmándole mi firma en la bitácora para que hiciera su informe en la delegación...”.

De la lectura de las versiones dadas por la parte quejosa y por la autoridad señalada como responsable, se advierte que estas resultan contestes en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, pues ambas refieren que fue el día 23 veintitrés de septiembre del año 2012 dos mil doce sobre el boulevard Mariano Escobedo en las proximidades de la glorieta con la avenida Hermanos Aldama Andrade donde se efectuó la detención del hoy agraviado.

De igual manera, dichas versiones resultan contestes parcialmente en cuanto a circunstancias de modo, pues ambas partes narraron que la interacción inició por un conflicto vial, pero difieren en lo que hace a quién fue el que originó dicho incidente, asimismo son disímiles en cuanto a los hechos que originaron la detención, **XXXXXXX** quien expuso que fue arrestado por tomar fotografías; en tanto los elementos de Policía Municipal adujeron que la causa de la detención del de la queja fue por agredirlos verbalmente.

De conformidad con la boleta de control de la Dirección de Oficiales Calificadores del Municipio de León, se sabe que la motivación y fundamentación de la detención de la cual se duele ahora **XXXXXXX** obedeció a que presuntamente incurrió en las conductas establecidas por el Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato, concretamente en la fracción XI del artículo 14, que prevé: “Insultar a la autoridad” y por el artículo 15 fracción I: “Expresarse con

palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos.”.

No obstante lo anterior, el agente de Tránsito Municipal **Raúl Guillén Rada**, al momento de rendir su testimonio ante este Organismo señaló: *“...yo llegué me entrevistó con los compañeros de policía y me dan el motivo por el cual fue detenido el caballero (...) me acerqué para entrevistarme con el conductor para explicarle el motivo de la detención de policía en base a mi reglamento, cabe asentar que el conductor estaba molesto enojado discutiendo con los compañeros de policía, la infracción consistió en circular en dos carriles de un mismo sentido que es el artículo fracción nueve, le elabore el folio de infracción, el señor estaba molesto, traté de tranquilizarlo que era solo una infracción que no se molestara, verbalmente me comentó que fue agredido por los elementos de policía, yo entrego la infracción al conductor cuando estaba tranquilo ya que se le explicó el motivo de que llevaba prisa y el caballero reconoce la infracción le hice entrega del folio de infracción y **posteriormente tomó su celular desconociendo si tomó fotografías o video y es cuando los policías van y lo aseguran con las esposas para trasladarlo con un juez...**”.*

La también testigo, y esposa del quejoso, **XXXXXXX** apuntó en su atesto: *“...el día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce, aproximadamente entre las diez veinte o diez y media de la mañana, mi esposo, la de la voz y nuestras hijas íbamos a bordo de un XXXX, íbamos circulando por el boulevard Mariano Escobedo hacia Gutty Cárdenas, y en la glorieta de Hermanos Aldama mi esposo iba en el carril de baja y la patrulla **1146** iba en el carril de en medio, al dar la vuelta a la glorieta para tomar Mariano Escobedo la patrulla se comenzó a meter al carril de baja donde va mi esposo, en eso mi esposo tocó el claxon y pasa mi esposo y la patrulla lo detiene más adelante frente a la pastelería bombonier (...) después de cinco minutos antes de las once llegó la unidad de tránsito municipal (...) le dice que le van realizar una infracción y mi esposo le dice que no está de acuerdo con la infracción y él nos dice que se tiene que basar en lo que dice el oficial de Policía Municipal que si nosotros queríamos checar lo de la infracción había instancias donde podíamos arreglar eso, en eso se queda otro oficial de tránsito realizándonos la infracción, le preguntamos lo mismo que no estábamos de acuerdo con la infracción (...) en ese momento mi esposo le pregunta si puede tomar una foto al coche de nosotros porque las niñas estaban muy asustadas el agente de Tránsito le dice que sí y mi esposo la toma pero también toma una foto a la unidad de los policías y en eso ellos se dejan venir en eso le dice el oficial **Juan Manuel Velázquez** le dijo que porque lo estaba grabando y refirió que no lo anduviera grabando, ahora si era lo que estabas buscando que te detuviera, ahora si vas a saber quién soy yo, mi esposo le dice que no te estoy grabando si quieres checar el teléfono y le dice que se voltee, mi esposo refiere que no lo estaba grabando que si quería checar el teléfono, y el policía le dice que se voltee y mi esposo le dice que no que porque lo iba a detener, le dice el policía le estas buscando mucho y le pone las esposas...”.*

Es en este tenor que el testimonio del agente de Tránsito Municipal **Raúl Guillén Rada** concatenado con el atesto de **XXXXXXX** robustecen ambos la versión del quejoso en el sentido de que **XXXXXXX** fue detenido por el hecho de tomar o tratar de tomar fotografías con su aparato de telefonía móvil, conducta que no está prevista como una falta administrativa por el Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato, a más que los propios testigos no refirieron que el hoy agraviado se condujera con insultos verbales hacia los funcionarios públicos en comento.

Conforme a los elementos de prueba expuestos y analizados con anterioridad se tiene que el hecho que motivó la detención de **XXXXXXX** fue que el mismo tomó o pretendió tomar fotografías con su aparato de telefonía celular, conducta que de suyo no implica la comisión de falta administrativa alguna y por lo tanto se deduce que la detención del quejoso resultó carente de motivación y contraria a derecho, razón por la cual se emite señalamiento de reproche en contra de los elementos de Policía Municipal **Juan Manuel Velazco Hernández, Martha Patricia Moreno Ugalde** y **Antonio de Jesús Ramírez Ayala** por la violación al derecho humano a la libertad personal consagrada en el artículo 7.1 siete punto uno de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos de la cual se doliera la parte quejosa.

II. LESIONES

Por lo que hace a este punto de queja **XXXXXXX** manifestó: “...me llevaron a unas instalaciones que se encuentran en el interior del parque México, sobre la avenida Tepeyac, lugar donde fui agredido físicamente por los dos elementos de policía municipal de sexo masculino, y la oficial de sexo femenino se quedó observando y cuidando que nadie se acercara, deseo precisar que los golpes que me provocaron fue en todo mi cuerpo, lo hicieron con sus manos con el puño cerrado en mi rostro, los golpes que me dieron en mis oídos fue con la manos abiertas, enseguida me dijeron que me tirara al suelo, y como yo no quería hacerlo, la elemento de policía me dijo -ah no te vas a tirar cabrón-, sacando en ese momento su bastón retráctil y al ver lo anterior fue que me dejé caer al suelo, comenzando los dos elementos de policía a darme patadas en todo mi cuerpo, pero principalmente en mi cabeza, señalando que en dos ocasiones perdí el conocimiento de los golpes tan fuertes que recibía de dichos oficiales...”.

A su vez los elementos de Policía Municipal **Juan Manuel Velazco Hernández, Martha Patricia Moreno Ugalde y Antonio de Jesús Ramírez Ayala** negaron en sus declaraciones haber incurrido en la conducta que les señala **XXXXXXX**, pues en las entrevistas sostenidas ante este Organismo refirieron que después de la detención del quejoso lo trasladaron inmediatamente para presentarlo ante el Oficial Calificador en turno.

Aquí encontramos nuevamente que existen dos versiones divergentes en cuanto a la esencia de los hechos materia de estudio, pues mientras **XXXXXXX** señaló haber sido golpeado por los elementos de Policía Municipal que lo detuvieron, estos servidores públicos simple y llanamente negaron dichos señalamientos.

Al expediente de mérito obra glosado copia del examen médico practicado por el Doctor **Hermenegildo Álvarez Macías**, adscrito a la Dirección General de Oficiales Calificadores de León, Guanajuato en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2012 dos mil doce, al momento en que el inconforme arribó a los separos preventivos a las 13:17 trece horas con diecisiete minutos, éste presentaba las siguientes lesiones:

Tipo	Lugar	Observaciones
CONTUSIONES	HEMICARA IZQUIERDA	
ESCORIACIONES	TÓRAX POSTERIOR	
ESCORIACIONES	TÓRAX POSTERIOR IZQUIERDO	

Observaciones:

EDEMA POR CONTUSIÓN EN HEMICARA IZQUIERDA, ESCORIACIONES DE DISTRIBUCIÓN DIFUSA EN TÓRAX POSTERIOR POR DEBAJO DE AMBAS CLAVÍCULAS, EN TÓRAX POSTERIOR LADO IZQUIERDO A NIVEL DE 8A y 9A COSTILLAS RECIENTES.

De igual forma, el dictamen previo de lesiones realizado por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **Alberto Raúl Castillo Guzmán** en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2012 dos mil doce, estableció que el quejoso presentaba las siguientes lesiones:

- Ñ1 *Esguince grado II en zona cervical (cuello). Diagnóstico radiográfico.*
- Ñ1 *Esguince de columna dorso-lumbar (espalda). Diagnóstico radiográfico.*
- Ñ1 *Dos equimosis rojizas irregulares que miden cinco centímetros de eje mayor cada una y se localizan en ambas regiones escapulares (espalda superior).*
- Ñ1 *Equimosis rojiza que mide siete centímetros de eje mayor y se localiza en la región dorsal*

- (espalda) a la derecha de la línea media posterior.*
- Ñ1 *Dos excoriaciones que miden tres centímetros de longitud cada una y se localizan en dorso del tercio distal de las caras laterales e interna del antebrazo izquierdo.*
 - Ñ1 *Dos equimosis violáceas irregulares que miden tres centímetros de eje mayor y se localizan en ambas regiones retro-auriculares (detrás de los pabellones auriculares)*
 - Ñ1 *Aumento de volumen en la región occipital (parte posterior de la cabeza).*
 - Ñ1 *Aumento de volumen en la región palpebral superior izquierda (zona del párpado).*

De lo expuesto, se observa que efectivamente el inconforme al arribar a los separos municipales presentó diversas lesiones, mismas que al ser observadas por el perito médico legista de la Procuraduría de Justicia al día siguiente fueron descritas con mayor detalle y especificaciones, por lo cual se tiene probado el elemento objetivo de la conducta de la cual se duele el particular, es decir las lesiones en sí.

Respecto del origen de las mismas si bien la autoridad señalada como responsable negó que funcionarios públicos hubiesen sido los agentes que ocasionaran las mismas, se tiene el testimonio del Tránsito Municipal **Raúl Guillén Rada** quien expuso que al momento de elaborar el acta de infracción de **XXXXXXX** éste no presentaba lesión visible alguna, en concreto el testigo dijo: “...yo no fui testigo de que el policía haya agredido al señor **XXXXXXX** ya que el policía se portó bien mientras yo estuve realizando mi infracción y menciono que esta persona no tenía ningún golpe...”.

En este sentido, del testimonio de **Raúl Guillén Rada** se advierte que momentos antes de ser detenido por elementos de Policía Municipal **XXXXXX** no presentaba lesiones visibles, y ya al ser presentado ante la oficina del Oficial Calificador en turno presentaba las lesiones ya descritas en los párrafos que anteceden, de lo cual surge la presunción que éstas tuvieron su origen mientras el quejoso estaba bajo la custodia de los funcionarios públicos **Juan Manuel Velazco Hernández, Martha Patricia Moreno Ugalde y Antonio de Jesús Ramírez Ayala.**

A más de lo anterior obra el testimonio de **XXXXXXX**, quien en lo respectivo al punto materia de estudio expuso: “...el día veintitrés del mes de septiembre del año en curso siendo aproximadamente las once horas con veinte minutos, la de la voz iba caminando sobre el boulevard calzada Tepeyac, con dirección al boulevard Bocanegra, es el caso que al pasar por el Parque México observé que dos unidades de policía se encontraban estacionadas, y una elemento de policía se encontraba de pie, como vigilando que nadie se acercara al lugar donde se encontraban sus compañeros, cabe hacer mención que iba con mi menor hijo de nombre **XXXXXXX**, quien me comentó que estaban golpeando a un señor los elementos de policía, solicitándome mi hijo **XXXXXX** que nos quedáramos para observar lo que sucedía, accediendo a la petición de mi hijo, y lo que observé fue a dos elementos de policía municipal de sexo masculino, que azotaban la cabeza de la persona del mismo sexo sobre el cofre de la unidad de policía, esto lo hicieron en varias ocasiones, enseguida los elementos de policía lo golpeaban sus manos y pies en todo su cuerpo, vi al señor esposado con las manos hacia atrás, enseguida observé que el señor se desvaneció, cuando la oficial de sexo femenino sacó su bastón retráctil, pero no lo agredió físicamente, yo no observé a la oficial que participara en las agresiones del señor, enseguida vi cuando uno de los elementos brincaba sobre las piernas del señor, y en ese momento le dije a mi hijo **XXXXXX** que nos retiráramos del lugar, y así lo hicimos...”.

El testimonio de **XXXXXXX** al ser conteste respecto a circunstancias de tiempo, modo y lugar con la versión del quejoso en relación a la mecánica de las lesiones dolidas, robustece el resto de las probanzas expuestas dentro del punto materia de estudio, en el sentido de que **XXXXXXX** fue agredido físicamente por elementos de Seguridad Pública de León, Guanajuato, pues dicho testimonio adminiculado con la versión conteste de los hechos vertida por el de la queja, así como la presencia objetiva de las lesiones descritas mismas que corresponden a la dinámica de los hechos dolidos.

Cabe destacar además que en relación a los hechos motivo del presente punto de queja, existen evidencias suficientes en el sumario para afirmar que efectivamente **XXXXXXX** estuvo en un tiempo determinado bajo la custodia de los elementos de policía municipal **Juan Manuel Velazco Hernández, Martha Patricia Moreno Ugalde y Antonio de Jesús Ramírez Ayala**, circunstancia que permite establecer que los mismos resultaban garantes de su persona y por tanto responsables de su integridad física.

Con los elementos de prueba que obran en el sumario es posible tener por acreditado el punto de queja hecho valer por **XXXXXXX**, consistente en **Lesiones**, mismas que atribuye a **Juan Manuel Velazco Hernández, Martha Patricia Moreno Ugalde y Antonio de Jesús Ramírez Ayala** elementos de Policía Municipal de León, lo anterior en agravio de sus derechos humanos, razón por la cual es dable emitir señalamiento de reproche por lo que respecta a la actuación de dichos funcionarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **Juan Manuel Velazco Hernández, Martha Patricia Moreno Ugalde y Antonio de Jesús Ramírez Ayala** por la **Detención Arbitraria** de la cual se doliera **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de Policía Municipal **Juan Manuel Velazco Hernández, Martha Patricia Moreno Ugalde y Antonio de Jesús Ramírez Ayala** por las **Lesiones** de las cuales se doliera **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.